



## **RESOLUCIÓN No. CSJMER23-175**

**9 de junio de 2023**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por las aspirantes Julia Raquel Páez Garzón y Marisol Atehortúa Jaime, contra la resolución CSJMER23-151 del 23 de mayo de 2023, que resolvió las solicitudes de reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4 – Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 (261624)”*

### **EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996; y

### **CONSIDERANDO**

#### **1. Generalidades**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Este Consejo mediante Resolución CSJMER23-151 del 23 de mayo de 2023, procedió a actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al Registro de Elegibles conformado dentro de la Resolución CSJMER22-392 del 29 de diciembre de 2022, para proveer los de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, destinada a la provisión del cargo en propiedad de *Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16 (Código 261624)*.

Que los aspirantes identificados con cédulas 1098726146, 43614278, 1085168193, 1121854074, 1121910841, 1026561606, 1121834460, 40399513 y 40343256, dentro del término previsto, presentaron ante esta Corporación solicitudes de reclasificación de sus puntajes; las cuales se estudiaron dentro de la Resolución CSJMER23-151, la cual en su artículo tercero resolvió:

**Artículo 3°.-** Actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al Registro de Elegibles conformado dentro de la Resolución CSJMER22-392 del 29 de diciembre de 2022, para proveer los de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, destinada a la provisión del cargo en propiedad de Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16 (*Código 261624*). En consecuencia, los puntajes de la concursante quedan así:

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1098726146	JIMMY ALEXANDER CARDOZO REAL	423.57	149	34.77	25	632.34
1085168193	LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ	313.20	148.50	100	50	611.70
1121854074	YENIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ	376.26	150.50	100	45	671.76
1121910841	MAIRA ALEJANDRA TOLOSA MESA	518.18	163	100	70	851.18
1026561606	MARLEN SOFIA PADILLA VANEGAS	392.04	165	100	35	692.04
1121834460	JULIA RAQUEL PAEZ GARZON	376.26	172	100	30	678.26
40399513	MARISOL ATEHORTUA JAIME	313.20	151.50	100	75	639.70
40343256	LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON	392.04	157.50	100	45	694.54

(...)

## 2. Fundamentos del recurso

Dentro de la oportunidad establecida para tal efecto, las concursantes Julia Raquel Páez Garzón y Marisol Atehortúa Jaime, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución CSJMER23-151 del 23 de mayo de 2023; la primera, en su escrito manifiesta que a pesar de habersele reconocido cinco (5) puntos, los mismo no se computaron en el respetivo factor y por ende no sumo en el total; por su parte, la segunda precisa que resulta equivocado el estudio realizado al factor adicional en capacitación; pues el título allegado para reclasificación es de “Tecnóloga en Gestión Bancaria y Financiera” y la presentada en la etapa clasificatoria corresponde al título de pregrado “Administradora Financiera”.

## 3. Decisión

Sobre la procedencia del recurso de reposición es necesario indicar que los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben *“Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado u su representante o apoderado debidamente constituidos; y sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.”*

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, esta seccional procederá a resolver los motivos de inconformidad de las recurrentes, por cuanto pretenden se reconsidere la decisión en el factor capacitación, como quiera que, no se les tuvo en cuenta, a la primera los cinco (5) puntos reconocidos; y a la segunda, el título de Tecnóloga en Gestión Bancaria y Financiera.

Esta Corporación debe reiterar que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

En el evento particular, sea lo primero indicar que el acuerdo CSJMEA17-930 del 2017, estableció en el artículo 2° respecto a la Presentación de la documentación, en su numeral

3.5.9 señala lo siguiente:

***“La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que curso y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación (...)”*** (negrilla y subrayado fuera del texto)

Del contenido de este numeral, se indica que, para otorgar puntaje por factor de capacitación adicional, se debe cumplir con las ritualidades allí mencionadas, esto es: copia del acta de grado o del título de posgrado.

Luego, los puntajes asignados por este Consejo Seccional en le factor capacitación, al decidir las solicitudes de actualización de las recurrentes no se ajustas a los lineamientos antes mencionados; por lo anterior se hace necesario ajustarlos para ordenarlos en la parte resolutive del presente acto administrativo. Así:

**a. Julia Raquel Páez Garzón**

Efectivamente al observar la resolución CSJMER22-392 del 28 de diciembre de 2022, se evidencia que el puntaje correspondiente al factor “Capacitación” es de 30 puntos; y si dentro del acto CSJMER23-151 del 23 de mayo de 2023, se le reconoce cinco (5) puntos adicionales; lo correcto es fijar tal algoritmo en 35 puntos.

**b. Marisol Atehortúa Jaime**

Al verificar los documentos anexos en la etapa clasificatoria, allí reposa el título de “Administrador Financiero” que en su momento fue valorado. Para este momento se allega el título de “Tecnóloga en Gestión Bancaria y Financiera”, documento que no ha sido estimado. Por lo anterior, así quedará el factor capacitación adicional. *i)* Título “Tecnóloga en Gestión Bancaria y Financiera”. Se otorga 15 puntos; *ii)* Diplomado. Se otorga 10 puntos; *iii)* Cursos. Se otorga 10 puntos.

Teniendo en cuenta la preceptiva del artículo 74 y 76 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Sala considera la improcedencia de conceder el recurso de apelación; por cuanto, se atendieron favorablemente los inconformismos planteados por las recurrentes.

Finalmente, se ordenará que una vez en firme la actualización del Registro decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasifique el Registro de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes, categoría y especialidad de los cargos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.- REPONER** parcialmente la decisión contenida en la resolución CSJMER23-151 del 23 de mayo de 2023, por la cual esta Corporación resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por las integrantes del registro de elegibles Julia Raquel Páez Garzón y Marisol Atehortúa Jaime, para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos – Grado 16 (261624).

**ARTÍCULO 2º.- ACTUALIZAR** la inscripción por reclasificación correspondiente al Registro de Elegibles conformado dentro de la Resolución CSJMER22-392 del 29 de diciembre de 2022, para proveer los de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, destinada a la provisión del cargo en propiedad de Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16 (*Código 261624*). En consecuencia, los puntajes de las concursantes Julia Raquel Páez Garzón y Marisol Atehortúa Jaime quedan así:

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1121834460	JULIA RAQUEL PAEZ GARZON	376.26	172	100	35	683.26
40399513	MARISOL ATEHORTUA JAIME	313.20	151.50	100	90	654.70

**ARTÍCULO 3º.-** No conceder la alzada conforme a la parte motiva.

**ARTÍCULO 4º.-** Una vez en firme las actualizaciones de puntajes decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, se actualizara el Registro Seccional de Elegibles, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, atendiendo los nuevos puntajes.

**ARTÍCULO 5º.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial que para todos los efectos legales.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio a los nueve (09) días del mes de junio de Dos mil veintitrés (2023)

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**

Presidente

LGR / O'Neal  
EXTCSJME23-1108 / 1183

C. C.  
[mathehorj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mathehorj@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[jpaezga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpaezga@cendoj.ramajudicial.gov.co)